



Lima, 14 de Octubre del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000115-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 04802-2016, el señor Copernico Salazar Lino, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Educativa Nicolás Copernico, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, forma parte de la edificación matriz ubicada en la Av. 9 de Diciembre N° 422, 434 (Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 560/INC de fecha 19 de junio de 2002, y es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) y de la Zona Monumental de Lima, declarados mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000060-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 26 de abril de 2016, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en una banda del primer y segundo nivel de la edificación matriz de dos niveles, cuenta con acceso independiente desde la calle, y está conformado por diversos ambientes y batería de servicios higiénicos diferenciados, los cuales se encuentran amoblados con mobiliario removible como mesas, sillas, escritorios, bancos, entre otros, presentando en general buen estado de conservación; y que en el vano de ingreso mantiene la puerta de carpintería de madera característico de la edificación; advirtiéndose que existen modificaciones producto del acondicionamiento del establecimiento, que contravendrían lo dispuesto en los Artículos 22°, literales d y h, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1) del Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es servicios educativos, uso que no se encuentra señalado en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias, por lo que se deberá definir el uso según el citado Índice; concluyendo que para otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento en mención, deberá precisar claramente la actividad urbana a destinar el inmueble, así como presentar las argumentaciones que considere pertinente respecto a las observaciones advertidas en la inspección realizada al establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 000382-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2016, se comunica al administrado las observaciones realizadas, solicitándole que precise claramente la actividad urbana a destinar el inmueble, y presentar las argumentaciones que considere pertinente respecto a las observaciones señaladas;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante el expediente N° 023828-2016, el señor Copernico Salazar Lino, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Educativa Nicolás Copernico, manifiesta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que en atención a lo requerido a través del citado Oficio N° 000382-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, remite el informe técnico suscrito por el profesional especialista sustentando las observaciones advertidas durante la inspección realizada, solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000153-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 000382-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2016, señalando que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la presentada por el administrado, no se obtuvo registros de la distribución del inmueble ni antecedentes de autorizaciones y/o licencias para la ejecución de algún tipo de trabajo en el citado bien, por lo que no es posible determinar los tipos de modificaciones, en cuanto a la batería de baño (primer y segundo nivel) y mezanine de estructura de madera en un ambiente del primer nivel, así como la fecha de su ejecución; asimismo, se indica que, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es educación secundaria para adultos no escolarizado, uso que se encuentra conforme según el código M809001- Escuela de primaria y secundaria para adultos, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; precisando que según la Ordenanza N° 1740-MML de fecha 05 de noviembre de 2013, deroga el artículo 4° de la Ordenanza N° 1608-MML de fecha 12 de junio de 2012, que establece el área restringida para la actividad de enseñanza, toda vez que el establecimiento educativo en mención viene funcionando con el mismo uso hace muchos años; concluyendo que el establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer actividades de educación secundaria para adultos no escolarizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, adicionalmente el citado informe señala la necesidad de ejecutar acciones correspondientes para el retiro del falso cielo raso instalado en el ambiente de ingreso, del enchape de cerámico colocado sobre un sector del piso de listones de madera machihembrada que forman el entrepiso del segundo nivel, el cual sobrecarga la estructura, y de la estructura de madera para la implementación del ambiente ubicado debajo de la escalera de madera emplazada en el segundo patio; precisándose que, para la ejecución de obras de edificación reguladas por la Ley N° 29090, "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere de la autorización del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante la comisión técnica de las Municipalidades respectivas;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el



PERÚ

Ministerio de Cultura

ARTÍCULO 2º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para actividades de educación secundaria para adultos no escolarizado, en el establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR la ejecución de acciones correspondientes para el retiro de los siguientes elementos:

- El falso cielo raso en el ambiente de ingreso, que permitirá hacer el mantenimiento correcto a la carpintería de madera de la estructura del entrepiso;
- El enchape de cerámico colocado sobre un sector del piso de listones de madera machihembrada que forman el entrepiso del segundo nivel, sobrecargando la estructura;
- La estructura de madera para la implementación del ambiente ubicado debajo de la escalera de madera emplazada en el segundo patio.

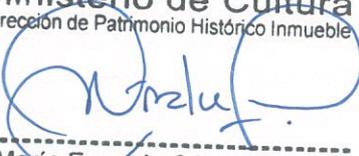
ARTÍCULO 4º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 5º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María Eugenia Córdova Vera
Directora



PERÚ

Ministerio de Cultura

otorgamiento de la licencia de funcionamiento para actividades de educación secundaria para adultos no escolarizado, en el establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho inmueble se encuentra apto para ejercer las actividades indicadas, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa a la señora María Eugenia Córdova Vera, en el cargo de confianza de Director Programa Sectorial III – Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 04802 y 023828-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 434, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

